



PROCESO EJECUTIVO No. 44650 31 89 001 2022 00056 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 10 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que por reparto de fecha once (11) de julio de 2022, correspondió a este despacho el estudio de la presente demanda y decidir su trámite. Demanda Ejecutiva Con Garantía Real de Mayor Cuantía promovida a través de apoderada judicial doctora Claudia Patricia Gómez Martínez, apoderada de la entidad demandante Banco BBVA Colombia S.A., contra Suleine Isabel Orozco Castro. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, doce (12) de agosto de dos mil veintidós

RECHAZAR la demanda Ejecutiva, presentada por Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A. en contra de la señora Suleine Isabel Orozco Castro, por competencia según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido el inciso tercero del artículo 25 que establece que los procesos de menor cuantía superan los 40 SMLMV sin exceder los 150 SMLMV. Igualmente, en este caso particularmente la cuantía se determina según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 que establece que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 18 ibídem, dispone: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía (...)”. Revisados los títulos valores aportados, la cuantía de la presente demanda supera los 40 SMLMV y no excede los 150 SMLMV por cuanto la totalidad de las pretensiones son CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL, ONCE PESOS (\$ 147.926.011) y no CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 152.803.045) como lo indicó la apoderada de la parte demandante en el acápite de competencia y cuantía de la demanda.

Teniendo en cuenta que este Despacho carece de competencia para conocer procesos de menor cuantía, la demanda se rechazará por falta de competencia y en consecuencia se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Juan del Cesar (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES
Juez

Firmado Por:
Lolylyz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c09d83ab050c346b66f30d072d9b4597871fa619015666197a2bf8e89f64f**

Documento generado en 12/08/2022 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>